

Autónoma de Canarias. En los dos bloques, el 60 por 100 del importe de las obras se financiará con las aportaciones de UNELCO.

La Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, solicitará a la empresa UNELCO que, juntamente con las auditorías de inversiones realizadas en instalaciones de distribución correspondientes al año, presente un informe complementario certificando los valores contabilizados para las instalaciones que figuran en el listado anual aprobado por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, o en sus variaciones autorizadas y un informe del nivel de cumplimiento de los objetivos de mejora de calidad en las zonas o espacios territoriales en los que se haya aplicado el presente Convenio.

La Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, dará traslado de dichas auditorías e informes a la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Sexta. *Duración.*—El plazo de vigencia del presente Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2000, entendiéndose prorrogado de forma tácita por períodos sucesivos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de su finalización.

Séptima. *Liquidación.*—La liquidación podrá ser parcial o total en virtud de las certificaciones económicas presentadas y visadas por la Consejería de Industria y Comercio. La Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, autorizará la cuantía a liquidar anualmente con cargo al sistema de compensaciones extrapeninsulares en función de las certificaciones de las obras realmente realizadas en el año. A estos efectos, la Consejería de Industria y Comercio deberá remitir las certificaciones a dicha Dirección General y sólo serán admitidas las recibidas antes de que finalice el primer semestre del ejercicio siguiente.

Si la suma total de las certificaciones remitidas, o la cantidad reflejada en los informes de auditoría, no alcanzase la cantidad de inversiones aprobadas anualmente, la inversión reconocida efectivamente se reducirá proporcionalmente.

Sobre las obras, certificaciones e informes de auditoría recogidos en este Convenio, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, realizará las inspecciones y controles o solicitudes de información que considere convenientes.

Octava. *Condiciones generales.*—En el supuesto de que durante la ejecución de este Convenio se produjeran variaciones en los fondos disponibles, por causa de índole variada, no achacable a las partes firmantes, y que variaran de forma sensible los objetivos a alcanzar, las partes lo revisarán y ajustarán en la medida necesaria a fin de que sea nuevamente operativo.

Novena. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes otorgantes firman el presente documento, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados.—Por la Consejería de Industria y Comercio, Lorenzo Suárez Alonso.—Por el Ministerio de Industria y Energía, José Manuel Serra Peris.—Por «Unión Eléctrica de Canarias I, Sociedad Anónima», unipersonal, Ángel Ferrera Martínez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

10087 *ORDEN de 29 de mayo de 2000 por la que se conceden los Premios Nacionales de Medio Ambiente 2000.*

De conformidad con la propuesta del Jurado seleccionador de los Premios Nacionales de Medio Ambiente 2000, y según lo dispuesto en la Orden de 21 de marzo del mismo año por la que se convocan dichos premios, he dispuesto lo siguiente:

Conceder el Premio Nacional «Lucas Mallada de Economía y Medio Ambiente» a don José Manuel Naredo Pérez y mención honorífica al Ayuntamiento de Ohanes (Almería).

Conceder el Premio Nacional «Aqua» al Centro de Estudios Hidrográficos del Cedex.

Conceder el Premio Nacional «Félix Rodríguez de la Fuente de Conservación de la Naturaleza» a don Francisco Díaz Pineda y mención honorífica a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Madrid, 29 de mayo de 2000.

MATAS I PALOU

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

10088 *ORDEN de 30 de mayo de 2000 por la que se delegan competencias, en el ámbito del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de la Ministra de Ciencia y Tecnología y se aprueba la delegación efectuada por el Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica y Subsecretario del Departamento.*

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del día 28), ha creado el Ministerio de Ciencia y Tecnología, que se estructura en los siguientes órganos superiores: Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica y Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. El apartado 2 del artículo 5 del citado Real Decreto determina que, entre otros organismos de investigación científica y técnica, queda adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Se hace preciso tener en cuenta la repercusión de tal norma en el ejercicio de las competencias que tienen delegadas los distintos órganos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en materia de gestión de personal, ya que, dada la adscripción de este organismo al nuevo Ministerio de Ciencia y Tecnología, la Orden de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Cultura, Departamento al que se encontraba adscrito anteriormente el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ha perdido su vigencia respecto del mismo.

Resulta, por tanto, necesario dictar una Orden de delegación de competencias en el ámbito del Ministerio de Ciencia y Tecnología que haga posible el ejercicio de las competencias en materia de gestión de personal por los mismos órganos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que las venían ejerciendo con anterioridad a la integración del organismo en el nuevo Departamento. Igualmente, mediante la presente Orden se autorizan las delegaciones efectuadas por la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica y la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, mediante sendas Resoluciones de 30 de mayo de 2000, dándose publicidad de su contenido mediante la inclusión de las mismas en la presente Orden, satisfaciéndose así el requisito de la publicación previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Conforme a todo ello, y en virtud de lo previsto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas las siguientes competencias:

1. Las convocatorias de pruebas para el acceso a las Escalas de funcionarios del organismo adscritas al Departamento.
2. El nombramiento de los funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos administrativos.
3. La provisión de puestos de trabajo de libre designación previa convocatoria pública, excepto el nombramiento y cese de los Subdirectores generales del organismo.
4. La convocatoria de los concursos para la provisión de puestos de trabajo y la resolución de los mismos.

Segundo.—Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica en el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de la siguiente competencia:

El nombramiento y cese de los Subdirectores generales del organismo.

Tercero.—Se aprueba la delegación de las siguientes competencias del Subsecretario de Ciencia y Tecnología:

1. En el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

a) La atribución temporal de funciones a los funcionarios destinados en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) La concesión del reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso y de libre designación.

2. En el Gerente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

2.1 En relación con los funcionarios de las Escalas de personal del organismo:

a) La concesión del reingreso al servicio activo con carácter provisional.

b) La convocatoria de la provisión de puestos de trabajo con personal funcionario interino, su selección, nombramiento y formalización, cuando se den condiciones previstas en la normativa vigente.

c) La declaración de las jubilaciones voluntarias.

2.2 En relación con los funcionarios destinados en el organismo:

a) La concesión de la excedencia voluntaria en sus distintas modalidades.

b) El reconocimiento de la excedencia para el cuidado de hijos.

c) La declaración de la situación administrativa de servicios especiales.

d) La concesión del reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales.

e) La concesión del reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.

f) La concesión de la prórroga del servicio activo.

g) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

h) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

2.3 En relación con el personal del organismo sujeto a Derecho laboral, las competencias de gestión no reservadas al Ministerio para las Administraciones Públicas, a las que se refiere en su párrafo final el artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, salvo las competencias delegadas en la titular de la Subdirección General de Recursos Humanos.

3. En la titular de la Subdirección General de Recursos Humanos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

3.1 En relación con los funcionarios destinados en el organismo:

a) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.

b) La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

c) La concesión de permisos y licencias.

d) El reconocimiento de trienios.

e) El reconocimiento de servicios previos.

f) La concesión de reducción de la jornada de trabajo derivada de la cesación progresiva de actividades.

g) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria de personal no atribuidos a otros órganos por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

3.2 Respecto del personal laboral del organismo:

a) El reconocimiento de trienios.

b) La concesión de permisos y licencias.

c) La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

Cuarto.—1. La delegación de competencias a que se refiere la presente Orden está sujeta a las limitaciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todas las competencias que se deleguen en la presente Orden podrán ser en cualquier momento objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes, en la forma prevista en el artículo 14 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En todas las resoluciones que se dicten en virtud de las delegaciones establecidas en la presente Orden deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme establece el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto.—La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de mayo de 2000.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, Ilmos. Sres. Subsecretario de Ciencia y Tecnología, Presidente, Gerente y Subdirectora general de Recursos Humanos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

10089 SENTENCIA del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, de 20 de marzo de 2000, dictada en el conflicto de jurisdicción número 11/99, suscitado entre el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Mérida y la Delegación Especial de Extremadura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, constituido del modo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por su Presidente y los excelentísimos señores Vocales anteriormente citados, dicta la siguiente:

SENTENCIA

En la villa de Madrid, a 20 de marzo de 2000.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por los excelentísimos señores que al margen se expresan, el planteado entre el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Mérida y la Delegación Especial de Extremadura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con el procedimiento administrativo de apremio seguido contra don Andrés Valverde Alarcón, en la concurrencia de embargo judicial y administrativo.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Unidad Regional de Recaudación de Badajoz, el 17 de septiembre de 1998, solicitó información al Hospital de Mérida sobre las retribuciones percibidas por el deudor a la Hacienda Pública don Andrés Valverde Alarcón, facultativo del mencionado hospital, comunicación a la que se dio contestación el 29 de septiembre de 1998.

El 23 de octubre de 1998 se embargaron las cantidades pertinentes sobre el sueldo que percibía el señor Valverde Alarcón como facultativo del mencionado Hospital de Mérida. Con posterioridad a la diligencia de embargo, se presentó escrito de reclamación ante el Hospital de Mérida por el Abogado del deudor sobre la cuantía de las retenciones. La Unidad Regional de Recaudación, el 12 de enero de 1999, reiteró al Hospital de Mérida la cuantía de las retenciones y la procedencia del embargo efectuado el 23 de octubre de 1998.

El Hospital de Mérida, el 4 de febrero de 1999, comunica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria que no procede practicar retención alguna por haberse embargado a don Andrés Valverde Alarcón el sueldo en juicio ejecutivo número 407/1998, según orden del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Mérida.

Obra en las actuaciones la comunicación del Juzgado de Primera Instancia de 1 de diciembre de 1998, recibida en el Hospital de Mérida el 14 de diciembre de 1998, ambas fechas posteriores a la diligencia de embargo de la Agencia Tributaria, que, como ya hemos hecho constar, fue realizada el 23 de octubre de 1998.